

c) Separación a zonas verdes de uso público: ocho (8) metros.

Artículo 42. *Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.*

El coeficiente de edificabilidad neta máxima por parcelas es de un (1) metro cuadrado construido por cada metro cuadrado de parcela.

El aprovechamiento es cero (0) dado su carácter público.

Artículo 43. *Altura de la edificación.*

La altura máxima de la edificación en número de plantas será de dos (2), salvo en los usos sanitario-asistencial y religioso en que se podrá alcanzar las tres (3) plantas. La altura en metros deberá ser justificada en función de las necesidades concretas de la instalación.

20F-12886

CARMONA

De conformidad con lo dispuesto en los art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicas las resoluciones de la Alcaldía, relativas a la tramitación de expedientes administrativos sancionadores por infracción de las Normas de Circulación Urbana, que se encuentran tramitándose por el Ayuntamiento de Carmona, respecto a los siguientes interesados:

1. Don Álvaro Jorge García Cobos, con D.N.I. número 13140890. Dec. 1447/07. Imponiendo en expediente sancionador n.º 4268/06, por infracción de las Normas de Circulación Urbana. Art. Infr. 91-2-I R.G.C. Lugar: Paseo del Estatuto.

2. Don José Antonio Otero Martínez, con D.N.I. número 28681028. Dec. 1523/07. Incoando expediente sancionador número 5442/07, por infracción de las Normas de Circulación Urbana. Art. Infr. 152-01 R.G.C. Lugar: C/. Prim, frente al número 25.

3. Don Javier Miguel Rodríguez Sánchez, con D.N.I. número 47001475. Dec. 1473/07. Imponiendo en expediente sancionador n.º 5208/07, por infracción de las Normas de Circulación Urbana. Art. Infr. 91-2-I R.G.C. Lugar: Paseo del Estatuto, frente al n.º 33.

Ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, por dos ocasiones, a distinta hora, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Oficina Técnica Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, ante el cual le asiste el derecho a alegar, por escrito, lo que en su defensa estime conveniente y a presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o presentar los recursos que estime conveniente para la defensa de sus derechos.

Carmona a 28 de septiembre de 2007.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

7W-13172

CARMONA

De conformidad con lo dispuesto en los art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicas las resoluciones de la Alcaldía, relativas a la tramitación de expedientes administrativos sancionadores por infracción de las Normas de Circulación Urbana, que se encuentran tramitándose por el Ayuntamiento de Carmona, respecto a los siguientes interesados:

1. Don José Rebollo Trigo, con D.N.I. n.º 287371168. Dec. 1346/07. Imponiendo en expediente sancionador número

4970/06, por infracción de las Normas de Circulación Urbana. Art. Infr. 154-01 R.G.C. Lugar: C/ Puerta de Marchena.

2. F. R. Refrigeración, con C.I.F. n.º B91359786. Dec. 1474/07. Incoando expediente sancionador n.º 5346/07, por infracción de las Normas de Circulación Urbana. Art. Infr. 154-01 R.G.C. Lugar: C/ San Pedro.

3. Don Juan Manuel Moñino Cabello, con D.N.I. n.º 44603247. Dec. 1344/07. Imponiendo en expediente sancionador n.º 4725/06, por infracción de las Normas de Circulación Urbana. Art. Infr. 91-2-G R.G.C. Lugar: Paseo del Estatuto.

Ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, por dos ocasiones, a distinta hora, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Oficina Técnica Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, ante el cual le asiste el derecho a alegar, por escrito, lo que en su defensa estime conveniente y a presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o presentar los recursos que estime conveniente para la defensa de sus derechos.

Carmona a 28 de septiembre de 2007.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

7W-13174

LOS CORRALES

Por don Francisco Ríos Muñoz, en representación del «Sindicato de Obreros del Campo», se ha solicitado licencia municipal para la instalación de la actividad de bar-cafetería, con emplazamiento en c/ Manuel Gutiérrez Mellado número 24, de este municipio.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Los Corrales a 18 de septiembre de 2007.—El Alcalde, Francisco Gallardo García.

20F-12664-P

MAIRENA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 2 de marzo de 2007, el Reglamento Municipal para el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de Mairena del Aljarafe, y una vez sometido a información pública mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 123, de 30 de mayo de 2007, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, se entiende aprobado definitivamente dicho Reglamento, el cual se transcribe a continuación.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEL MUNICIPIO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

La legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos (Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/99, así como la Ordenanza Municipal para Tenencia de Animales aprobada en Pleno Municipal de 31 de marzo de 2006), establece la obligación de crear un Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

El artículo 6 de la Ley 50/99, expresa que:

1. En cada municipio u órgano competente existirá un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal

que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

2. Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente.

3. En cada Comunidad Autónoma se constituirá un Registro Central informatizado que podrá ser consultado por todas las Administraciones públicas y autoridades competentes, así como por aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener interés legítimo en el conocimiento de los datos obrantes en el mismo. A estos efectos se considerará, en todo caso, interés legítimo el que ostenta cualquier persona física o jurídica que desee adquirir un animal de estas características.

4. Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

5. Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

6. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales. En todo caso el uso y tratamiento de los datos contenidos en el Registro será acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre (RCL1992\2347).

7. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

8. Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

9. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley.

Por otro lado, el artículo 53 de la Ordenanza Municipal para la tenencia de animales establece que:

1. A los citados efectos existirá, en el Departamento Municipal que se determine, un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificados por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, fecha de adquisición de la licencia de animales potencialmente peligrosos, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

2. Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.

Sin perjuicio del funcionamiento del registro municipal de animales de compañía cuya gestión se realiza en colaboración con el Colegio Oficial de Veterinarios de Andalucía, a través de la base de datos RAIA, este Ayuntamiento dispondrá de un

registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio que será gestionado por la Agencia Municipal de Medio Ambiente y Energía.

En virtud de ello y en aplicación de la disposición adicional primera de la Ordenanza Municipal de tenencia de Animales de Mairena del Aljarafe se establece el siguiente Reglamento del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º

El Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, se crea en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y tiene como finalidad, que el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, disponga de un censo en el que se inscriban todos los animales, con domicilio habitual en el municipio, y definidos en el artículo 2 de la mencionada Ley, así como los reglamentariamente determinados en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Capítulo II

Del Registro de Animales Potencialmente Peligrosos

Artículo 2.º

Son funciones de este Registro:

1. La inscripción en el mismo de todos los animales tanto de la fauna salvaje como de la doméstica que residiendo en el término municipal de Mairena del Aljarafe, estén incluidos en alguno de los apartados del artículo 2.º de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre.

2. La guardia y custodia de la documentación aportada por los propietarios de los animales que se incluyan en el Registro.

3. La actualización de los datos registrales y en su caso, la cancelación de la ficha registral.

4. La emisión de certificaciones acreditativas de la inscripción en el Registro de un determinado animal.

5. Notificar de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración, y en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas.

6. Comunicar las altas, bajas e incidencias al Registro Central Informatizado de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 3.º

La solicitud de inscripción en este Registro, deberá formularse por todos aquellos titulares que hayan obtenido la correspondiente Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, dentro de los quince días siguientes a la de obtención de dicha Licencia. Esta solicitud se presentará en el Registro de la Agencia Municipal de Medio Ambiente y Energía, o en el Registro del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Junto con la solicitud de inscripción, deberá presentar la siguiente documentación:

1. Referentes al propietario:

a) Documento nacional de identidad actualizado.

b) Licencia actualizada para la tenencia de animales potencialmente peligroso.

2. Referentes al animal:

a) Documento en el que se recojan las características del animal, debiendo contemplarse en el mismo, como mínimo los siguientes aspectos:

Identificación de la Especie animal y raza (pura o mixta).

Descripción del animal: capa o color, sexo y fecha de nacimiento, así como de características propias del animal, ya sean genéticas o adquiridas

En el caso de animales de la especie canina, código completo de identificación del microchip. (Transponder homologado según legislación vigente)

b) Declaración sobre el domicilio habitual del animal, especificando si esta destinado a convivir con los seres humanos, o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indicará..

c) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que deberá renovarse cada año.

d) Si está esterilizado, certificación del veterinario que efectuó la operación

Los documentos pueden ser originales o copias debidamente autenticadas conforme a la legislación vigente. Dichos documentos aportados quedarán en archivo y custodia en el Registro.

3. Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sea declarado por el solicitante de la inscripción o conocido por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

Artículo 4.º

1. Si la solicitud de inscripción no reuniera los requisitos exigidos en estas Normas, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

2. A la vista de la solicitud y documentos presentados, el Órgano Competente, adoptará resolución sobre la inscripción, que será notificada al interesado, y contra la misma cabrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en los términos dispuestos en la legislación vigente.

Artículo 5.º

1. La Agencia Municipal de Medio Ambiente y Energía podrá requerir cuando lo considere pertinente, a los propietarios de los animales potencialmente peligrosos, inscritos o pendientes de inscripción, al efecto de comprobación de los datos aportados y de su vigencia.

2. No obstante, los propietarios de los animales inscritos, están obligados a comunicar a este Registro, cualquier modificación que se produzca en los datos aportados al mismo, la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, para hacerlo constar en su correspondiente hoja registral. En el caso de robo o pérdida esta circunstancia deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tuviera conocimiento de los hechos.

Artículo 6.º

Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos, a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal; esta hoja registral se cerrará con la muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

Artículo 7.º

Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

Artículo 8.º

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, en el ámbito de sus competencias, podrá suscribir con el Colegio Oficial de Veterinarios correspondiente convenios para el mantenimiento del Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

Capítulo III

Infracciones y sanciones

Artículo 9.º

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones por incumplimiento de lo establecido en este Reglamento, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en el Capítulo III de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en las disposiciones que lo complementen y la desarrollen.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora, contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que fuesen de aplicación.

Disposición final

Las presentes normas entrarán en vigor en los términos previstos en el art. 70.2, de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

253W-11429

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Resolución de la Alcaldía número 35/2007.

Asunto: Aprobación lista aspirantes, nombramiento de tribunal y citación primera prueba para cubrir una plaza de Policía Local.

Vistos:

Primero: La publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 178, de fecha 13 de septiembre de 2006; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 271, de 23 de noviembre de 2006, en los que se publicaron la bases para cubrir una vacante de Policía Local en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

Segundo: Transcurrido el plazo de veinte días hábiles para la presentación de instancias.